

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.



Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad; y su Augusta Madre la Reina Regente ha permanecido levantada una gran parte del día sin la más pequeña molestia, siguiendo de una manera completamente bonancible el curso de su puerperio. En vista del satisfactorio estado en que SS. MM. se encuentran, cesarán desde hoy los partes extraordinarios que he tenido el honor de comunicar á V. E. diariamente.»

Lo que trascibo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Mayo de 1886. —El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1391.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Juan Saenz, Gobernador interino de la misma. Hago saber: Que por D. Ricardo Viñas, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de manganeso con el nombre de «Juanita», al sitio de «Puig del Aguila», término municipal de Castellvell y tierras de don Agustin Guri; que lindan á Norte con tierras del mismo, á Este con las de Juan Valls, á Sud con las del mismo, y al Oeste con las de Francisco Martí.

Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcacion de la mina «Fortuna» (caducada); á partir del

citado punto de partida, se medirán 100 metros en direccion 350.º, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en direccion 260.º se medirán 300, colocándose la 2.ª; desde ésta en direccion 170.º se medirán 300, colocándose la 3.ª; desde ésta en direccion 80.º se medirán 400, colocándose la 4.ª; desde ésta en direccion 250.º se medirán 300, colocándose la 5.ª, y de ésta en direccion 260.º se medirán 100, hasta encontrar la 1.ª estaca.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicacion del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 31 de Mayo de 1886. —Juan Saenz.

Núm. 1392.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Circular.

Siendo esta la época en que suelen principiarse las operaciones culturales para la siembra del arroz en los terrenos de esta provincia que se dedican al mencionado aprovechamiento, conviene en gran manera que los Alcaldes adopten todas cuantas medidas consideren oportunas para evitar el establecimiento de plantaciones fuera de coto ó que no reúnan las condiciones que la vigente legislacion previene. Nadie ignora que el cultivo del arroz, que en determinados casos suele ser muy útil y conveniente para mejorar las condiciones higiénicas y agrícolas de una comarca insaludable é improductiva, es sumamente perjudicial cuando no se establece con las debidas condiciones: así se comprende que desde remotos tiempos el expresado cultivo haya sido restringido y reglamentado por leyes especiales, imponiendo á los contraventores las mas graves penas, hasta el extremo de castigarse las transgresiones que con tal motivo se cometiesen, con la pérdida de la cosecha y tambien de las heredades mismas que indebidamente se destinasen á la explotacion arrocerá.

La Real orden de 10 de Mayo de

1860 y el Reglamento para su ejecucion de 15 de Abril de 1861, declaran de un modo terminante que deben ser objeto de concesion Real, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formacion de expedientes instruidos con la formalidad y requisitos que se determinan, á la vez que establecen la penalidad en que incurren los que falten á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones. Ateniéndome, pues, al contenido de las mismas, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las transgresiones que acerca de este importante asunto pudieran cometerse, evitando de esta manera ulteriores y sensibles perjuicios á las localidades interesadas en general y muy particularmente á los cultivadores, he acordado publicar las siguientes instrucciones:

1.ª Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.ª La instruccion de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujecion al Reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.ª Tampoco se permitirá la cria de planteles de arroz en terrenos que no estén acotados para ella, en virtud de concesion otorgada por este Gobierno en la forma que determina el Reglamento vigente.

4.ª El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta, y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y dando despues una labor de arado al suelo.

5.ª Los guardas-rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cria de arroz fuera de coto, designando el punto donde estén situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea, y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres dias sean destruidas las plantaciones ilegales y roturado el suelo á costa de los contraventores á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.ª Los Alcaldes en ningun caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningun concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposicion anterior.

8.ª De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destruccion de la cosecha y roturacion del campo en la forma ordenada.

9.ª Los Alcaldes que demostren morosidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y transgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10.ª Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorrerán é inspeccionarán las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregon, fijándola despues en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

12.º Por último, esta circular se reproducirá en el *Boletín oficial* del día 1.º de cada mes hasta Setiembre inclusive.

Tarragona 30 de Abril de 1886. —El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de la concesión de la Compañía de Canalización y Riegos del río Ebro, con fecha 7 de Abril último informa aquel alto Cuerpo lo que sigue:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por la Real Compañía de Canalización y Riegos del río Ebro, que solicita la caducidad de su concesión.

Resulta que por Real orden de 2 de Abril de 1849 se autorizó provisionalmente á D. Isidoro Pourcet para canalizar el Ebro entre Zaragoza y el mar, é invertir en aquella zona los riegos compatibles con el servicio de la navegación.

La ley de 26 de Noviembre de 1851 convirtió en definitiva la anterior concesión provisional, con las condiciones expresadas, y con las subvenciones ofrecidas en el pliego que acompañaba á la ley.

En dicho pliego de condiciones se disponía que la Empresa debería concluir las obras en los seis años siguientes, bajo pena de caducidad, á no ser que ocurriesen causas bastantes á juicio del Gobierno para interrumpir los trabajos por algún tiempo, pues en tal caso se aumentaría el plazo fijado por un término igual á la suspensión.

En la condición 20 se expresaba que si la Empresa no concluía todas las obras en los seis años estipulados, ó no diese á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el tercer año se hallase terminada más de la mitad de ellas, caducaría la concesión, procediendo el Gobierno á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión, cuyas bases serían las condiciones de la anterior y la tasación de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que perteneciesen á la Empresa.

Con arreglo á la condición 21, la nueva concesión se haría por subasta en un plazo que no pasaría de 90 días y á favor del licitador que ofreciese mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubriera su total importe con tal que no bajase de la mitad, debiendo la nueva Empresa entregar á la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados. Si en la subasta no se presentasen licitadores, el concesionario quedaría definitivamente privado de todos los derechos de la concesión, perdiendo las obras hechas y la cantidad depositada en el Banco Español de San Fernando, conforme á lo establecido en la condición 28, sin poder reclamar nunca ni en ningún caso el reintegro de suma alguna.

Aceptada por la Superioridad la transferencia de la concesión hecha

por Pourcet á la Sociedad anónima denominada *Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro*, comenzaron los trabajos en 12 de Julio de 1852, y no obstante las dos prórrogas de un año cada una, otorgadas en 1855 y 1856, llegó el 12 de Julio de 1857 sin estar terminada la mitad de las obras del proyecto.

Surgió entonces la duda de si convendría más á los intereses públicos caducar la concesión, ó normalizar el estado de la Compañía por medio de una ley; y creyendo el Gobierno, de acuerdo con la Junta consultiva, preferible la segunda solución, presentó á las Cortes un proyecto de ley que no llegó á discutirse, continuando así las cosas no obstante las reiteradas quejas de la Compañía.

Entre tanto, se mandó á ésta que hiciera las obras necesarias para dejar en buen estado la parte ya concluída entre Escatrón y el mar, y cuando se terminaron éstas se ordenó al Ingeniero Inspector que recibiera todas las construídas, y las valorase con arreglo á precios fijados de común acuerdo con el Ingeniero de la Compañía.

Así se hizo, y de conformidad con ésta se valoró lo ejecutado en 68.858.803 rs. 60 cénts. El Gobierno intentó después legalizar la situación de la Compañía haciendo para ello gestiones en el Parlamento sin resultado alguno, hasta que en 5 de Julio de 1867 se publicó una ley que modificó la primitiva de 1851.

En ella se relevaba á la Compañía de canalizar la parte de río comprendida entre Zaragoza y Escatrón, se sustituía el auxilio eventual de la anterior ley por uno fijo del 25 por 100 del capital invertido y además medio millón de reales por cada 1.000 hectáreas de terreno á que se extendiera el beneficio del riego; se fijaba en ocho años el plazo de ejecución de las obras necesarias al establecimiento de riegos, bajo pena de caducidad, sin expresar cómo se procedería en el caso de caducarse la concesión, y se dejaban subsistentes las condiciones adjuntas á la ley de 1851 en todo lo que no se opongan á los preceptos de la ley nueva. Con esto parecían allanadas las principales dificultades, y era de esperar que la Empresa marchase con desembarazo, pero no fué así; pues en 1868 la Compañía pidió una prórroga de dos años para presentar el proyecto de riegos, y en 1874 pidió y obtuvo otra de cuatro años para construir las obras de riego de la orilla izquierda del Ebro, debiendo, por consiguiente, terminar el plazo de ejecución en 5 de Julio de 1879.

Hasta 1880 no presentó el proyecto de riegos del delta izquierdo, proyecto que con algunas modificaciones se aprobó en Mayo de 1881 por su presupuesto de 6.023.876 pesetas 38 céntimos. Esto, unido á las solicitudes de varios propietarios de terrenos de Tortosa y Amposta solicitando que se declarase caducada la concesión, obligó al Gobierno á pedir noticias exactas del estado de las obras, y el Ingeniero Jefe de Zaragoza en Julio de 1883 manifestó que las de canalización recibidas en 1861 sufrieron grandes deterioros á consecuencia de una riada ocurrida en 1866, hallándose, por lo tanto, en muy mal estado, conservándose con algún esmero las de riegos del delta derecho; terminaba el Ingeniero su informe opinando que debían abonarse las obras

de navegación en vista de las condiciones del Ebro y del reducido movimiento comercial que en él se hace, y poner gran empeño en extender los riegos, haciendo desaparecer las lagunas que hoy existen en el delta izquierdo, convirtiéndolo en huertas unas 25.000 hectáreas de terreno insalubre.

En 10 de Marzo de 1884 el Consejo de administración de la Compañía, autorizado por la junta general, pidió que se decretara la caducidad de la concesión á tenor de lo dispuesto en la ley de 26 de Noviembre de 1851, alegando que no habiendo podido conseguir la prórroga que se le otorgaba en la proposición de ley aprobada por el Congreso, pero que no llegó á votarse definitivamente en el Senado, fatigada, rendida, sin crédito, sin fuerzas para otras luchas y sin medios para hacer una nueva campaña en demanda de una prórroga, no puede ni quiere sostener una vida que ha llegado á serle hasta enojosa, resignándose á sacar de lo mucho invertido lo poco que pueda obtener de la subasta que debe hacerse con arreglo á los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á dicha ley de 1851.

Los Ayuntamientos de 15 pueblos de la comarca interesada pidieron también que se decretara cuanto antes la caducidad solicitada por la Compañía, á fin de que por medio de una nueva concesión se diera trabajo á los obreros y se saneara y fertilizara el delta izquierdo del Ebro.

En su vista, se ordenó al Ingeniero Jefe de Zaragoza en Abril de 1884 que midiera y valorara las obras ejecutadas por la Compañía, operación de la que resultó que en su estado actual se estimaron las obras, los terrenos y el material de la misma en 10.967.139 pesetas 2 céntimos, conformándose la Empresa con esta valoración, que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opina que puede aprobarse.

También opina la misma Junta consultiva que procede declarar caducada la concesión de que se trata, y subastarla de nuevo con las mismas condiciones que la caducada, sirviendo de tipo en el remate el importe de la valoración expresada, abrazando en su consecuencia la nueva concesión la terminación de las obras de riego exigidas en los proyectos aprobados y las necesarias para poner en estado de conservación las que se construyeron con el fin de hacer navegable el río en todo tiempo, siendo el desarrollo de ambas simultáneo y señalándose un plazo de ejecución con presencia del establecido para todas en la ley de 1867 y la parte de ellas que resta por hacer. De igual parecer es el Negociado correspondiente de ese Ministerio.

Con tales datos emitirá el Consejo su dictamen, manifestando que en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 5 de Julio de 1867, habiendo la Empresa dejado trascurrir el plazo legal y el de prórroga sin haber terminado las obras de riego ni atendido á la conservación de las de navegación, procede aplicarle la pena de caducidad con que dicho artículo le conminaba en tal caso y que no puede dejar de declararse la mencionada caducidad desde el momento en que la misma Empresa la pide, confesando que no tiene medios ni crédito para concluir

las obras, y que además lo solicitan también los Ayuntamientos de 15 pueblos de la comarca. El procedimiento que se ha de seguir después de decretada la caducidad está expresa y detalladamente expuesto en los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley primitiva de concesión de 26 de Noviembre de 1851, vigente según el 10 de la de 5 de Julio de 1867, y es el que manifiestan la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado de ese Ministerio.

En cuanto á la valoración practicada de las obras, materiales y terrenos de la Compañía, que ha de servir de base á la subasta, el Consejo entiende que estando bien hecha según la Junta consultiva, autoridad competente en la materia, y hallándose conforme con ella la parte interesada, puede aprobarse por V. E.

Opina, pues, en resumen el Consejo:

1.º Que con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Julio de 1867 procede decretar la caducidad de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, solicitada por la Real Compañía concesionaria y por 15 Ayuntamientos de la comarca.

Y 2.º Que el procedimiento que ha de seguirse después de declarada dicha caducidad es el que fijan los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley de 26 de Noviembre de 1851, ó sea el que propone la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado de ese Ministerio.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1393.

Don Ramon Suarez Radillo, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el 6 del corriente llegó á este puerto el vapor danés «Etna», procedente de Dantzig, con 25 bocoyes marca J. F., números 1.463/87, peso bruto 14.853 kilogramos conteniendo aguardiente, á la orden, remitidos por R. Wel-Kelhamen; y no habiéndose presentado declaración para el adeudo ni querer aceptar la consignación el Cónsul de Alemania ni el consignatario del buque, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el caso 1.º, art. 221 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonado de hecho el género de que se trata, incautándose de él previo expediente.

Y como quiera que no es conocido el dueño de dicha mercadería, por la presente se hace público el acuerdo recaído, concediendo un plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, á todo el que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación.

Tarragona 26 de Mayo de 1886.—Ramon Suarez.

Núm. 1394.

ADUANA DE TORTOSA.

El día 8 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, se venderán en pública subasta, en el local de esta Aduana, 15 bocoyes vacíos para vino, arrojados á la costa por el mar, y que están á la vista del público, 13 de ellos en la Ampolla y 2 en las Golas del Ebro, en casa de los cabos de mar. Están tasados en 20 pesetas por bocoy, y no se admitirán proposiciones que no cubran la tasacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interese-arse en dicho acto.

Tortosa 29 de Mayo de 1886.—El Administrador, Julian Martinez Mier.

Núm. 1395.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Habiéndose consignado equivocadamente en el anuncio de esta Alcaldía fecha 26 del actual, inserto en el *Boletín oficial* núm. 126, que el tipo para la subasta del alquiler de puestos públicos que ha de celebrarse el día 8 de Junio próximo es de 1.101 pesetas, siendo así que segun resulta del pliego de condiciones ha de ser de 11.001 pesetas, se rectifica en este sentido dicho anuncio; entendiéndose, por consiguiente, que las proposiciones que se presenten han de ser aumentando la referida cantidad de 11.001 pesetas.

Tarragona 29 de Mayo de 1886.—Miguel Coma.

Núm. 1396.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tortosa.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.334 pesetas, y debiendo proveerse dicho cargo por acuerdo del día 27 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtenerla puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde su publicacion en este *Boletín oficial*.

Tortosa 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Pedrola.

Núm. 1397.

El Alcalde constitucional de la presente Ciudad, Hace saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se arrienda en pública licitacion el derecho ó arbitrio establecido sobre la madera que procedente de los Pirineos baja por el rio Ebro y cruza este término municipal, cuyo remate tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal; y para el caso de no presentarse postura admisible en este remate, se efectuará un segundo y último en la forma acostumbrada, y en el mismo local y hora, el día 20 de dicho mes.

Tortosa 30 de Mayo de 1886.—Francisco Pedrola.

Núm. 1398.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alfara.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para el próximo año económico de 1886 á 87, se anuncian las subastas para los días 6 y 10 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfara 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 1399.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este término municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo serán atendidas las reclamaciones que sean justas; pasado el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salomó 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 1400.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Formada la matrícula de este distrito municipal, que ha de regir para el año económico actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales podrán examinarla los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Solivella 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 1401.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Terminado el padron de cédulas personales, correspondiente al próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Albiñana 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Casellas.

Núm. 1402.

Confeccionado el reparto de la matrícula, correspondiente al próximo año económico, hasta la

quinta casilla, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Albiñana 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Casellas.

Núm. 1403.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cabra.

Terminado el resumen demostrativo del número y clase de los ganados que existen en este término municipal, en cumplimiento á lo que determina el art. 56 en su regla 3.ª del Reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y hacer todas cuantas reclamaciones sean justas; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que no puedan alegar ignorancia.

Cabra 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jaime Queralt.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

RELACION del número de kilogramos descargados y cargados en este puerto y de los derechos recaudados por razon de arbitrio para las Obras durante el tercer trimestre del año económico de 1885 á 1886.

	Número de buques entrados.	KILÓGRAMOS			Cuota por tonelada de 1000 kil. ^s Pesetas. Cs.	RECAUDADO.	
		Descargados.	Cargados.	Total.		Pesetas.	Cs.
Cabotaje.....	97	4.436.406	1.527.573	5.963.979	0'75	4.472'99	
Larga navegacion.....	190	27.116.229	20.173.736	47.289.965	1'25	59.112'50	
TOTALES.....	287	31.552.635	21.701.309	53.253.944	»	63.585'49	

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
<i>Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1885.....</i>	»	»	»	163.339'59
INGRESOS.				
Por subvencion del Gobierno.....	»	»	50.000'00	} 114.582'74
Por derechos de descarga y carga de cabotaje.....	»	»	4.472'98	
Por id. de id. id. de larga navegacion.....	»	»	59.112'51	
Por varios conceptos.....	»	»	997'25	
TOTAL.....	»	»	»	277.922'33
IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.				
Obras del dique del Oeste.....	76.470'84	} 200.936'70	»	»
Id. del muelle de Costa.....	61.420'41			
Id. de conservacion.....	4.135'68			
Id. de dragado.....	30.545'08			
Id. de reparacion del dique de Levante.....	17.189'48			
Alumbrado de los muelles.....	85'47			
Personal y material de oficina.....	7.493'74			
Personal.....	2.372'46			
Material de oficina.....	112'65			
Gastos imprevistos.....	1.110'89			
CANTIDADES SATISFECHAS.				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior.....	»	»	52.773'81	} 190.293'16
En pago de las cuentas de este trimestre.....	»	137.519'35	137.519'35	
<i>Existencia en Caja en esta fecha...</i>	»	»	»	87.629'17
Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre.....	»	63.417'35	»	»
TOTAL.....	»	200.936'70	»	»
CRÉDITOS.				
Debe la Excm. Diputacion provincial por subvencion.....	»	»	»	396.649'90
Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.....	»	»	»	489.700'00
TOTAL.....	»	»	»	886.349'90

Tarragona 31 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Bot, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual año 1886.

Día 2 de Enero.—Ordinaria.—Se dió cuenta y quedaron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el trimestre anterior. Asimismo se dió cuenta de una orden de la Administracion de Hacienda sobre amillaramientos y pasó á la Junta local del ramo.

Día 3.—Extraordinaria.—Quedó aprobado el reparto municipal de 1885 á 86 por la Junta municipal, en virtud de hallarse confeccionado con sujecion al presupuesto aprobado.

Día 9.—Ordinaria.—Acordó la Corporacion nombrar Recaudador de los repartimientos de esta villa, que están á cargo de la misma, á don Antonio Valles, por el 3 por 100 y recargos de Instruccion. Pagar al carpintero Vicente Grau varios trabajos del Ayuntamiento anterior, y quedó al tanto la Corporacion de los *Boletines oficiales* y de la distribucion de fondos del trimestre anterior.

Día 16.—Quedó enterada la Corporacion de una comunicacion del Alcalde de Gandesa, en la que se suplica la asistencia de una Comision de la misma para tratar del presupuesto de cárceles, y de haber aprobado la Superioridad las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1881 á 1882.

Día 20.—Extraordinaria.—La Corporacion y demás miembros de la Junta de amillaramiento acordaron dar debido cumplimiento al Reglamento de 30 de Setiembre último y demás disposiciones sobre amillaramientos, comisionando al efecto á dos individuos para que pasasen á la Capital de la provincia antes de emprender los trabajos y ponerse al tanto para el mejor acierto en la confeccion del mismo y sus apéndices.

Día 23.—Ordinaria.—Acordó contratar la música de Mora de Ebro, para tocar los días de la fiesta en honor al Santo Patron de esta villa. Aprobó el reparto de consumos que para 1885 á 86 presentó la Junta del ramo, y se dió cuenta de haberse recibido las cédulas personales de dicho ejercicio.

Día 30.—Se dió cuenta de haber espirado el plazo por el que se expuso al público el reparto de consumos, y se acordó celebrar nueva sesion extraordinaria para la resolucion de reclamaciones mediante el parecer de la Junta del ramo, y se acordó exponer al público las listas formadas para elecciones de Ayuntamientos.

Día 31.—Extraordinaria.—Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Joaquin Fontanet de Paladella en reclamacion del reparto de consumos de este año, fundada, entre otras cosas, en que le han puesto veinte personas cuando dice ser solamente nueve; y el Ayuntamiento, oido el parecer de los repartidores, teniendo presente, entre otras cosas, que el solicitante, además de los nueve de familia que dice ser en su casa, posee varias casas de campo donde tambien habitan dependientes suyos, que tiene un gran número de jornaleros diarios, medieros, criados y que, en posicion, es el primero de la poblacion, acordó dejar por bien impuesta la cuota que se le señaló de 55 pesetas por trimestre, desestimando su instancia por infundada, fuera de Ley y desproporcional.

Día 13 de Febrero.—Ordinaria.—Acordó conceder un mes de término para la admision de las altas y bajas de la riqueza de esta villa, no obstante hallarse terminantemente ordenado ser solo quince días, porque el año anterior no verificó el Secretario este importante trabajo. Quedó nombrada la Comision que ha de entender de la formacion del proyecto del presupuesto municipal, habiendo sido elegidos los dos tenientes Alcaldes de este Ayuntamiento.

Día 21.—Extraordinaria.—Se verificó el sorteo por secciones de los individuos que en union del Ayuntamiento habian de formar la Junta municipal de esta villa, en atencion á no haberse nombrado en Julio ó Agosto último, y tomaron posesion los elegidos sin excusa alguna.

Día 27.—Ordinaria.—Se dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal que para el actual ejercicio ha presentado la Comision, y se acordó exponerlo al público y luego pasarlo á la Junta municipal para su discusion. Asimismo se dió cuenta y quedaron aprobadas las cuentas del material de la escuela de niños, presentadas por el Profesor D. Ramon Cugat, pertenecientes al año económico de 1884 á 85.

Día 12 de Marzo.—Extraordinaria.—Quedó nombrada una persona en Madrid que represente al Ayuntamiento, autorizando al Alcalde D. Miguel Alcoverro Serrano para que en nombre de la Corporacion otorgue poder ante Notario á favor del Agente de aquella Corte don Benigno del Cerro.

Día 27.—Ordinaria.—Quedó enterada la Corporacion de las fechas en que han de tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, como asimismo del día en que ha de tener lugar la revision de los expedientes ante la Comision provincial de los mozos del reemplazo de este año. Se concedió al tejero de Prat de Compte la rama sobrante que tiene la Corporacion en este monte comun, á cuenta de tejas que sirvan para las obras municipales.

Día 10 de Abril.—Quedó nombrado Comisionado para la conduccion de quintos y entrega de documentos en la provincia, D. Bautista Vandellós, Regidor Sindico de este Ayuntamiento. Se dió cuenta de las altas y bajas presentadas sobre la riqueza, y se acordó exponerlas al público por si habia reclamacion.

Día 12.—Extraordinaria.—Se acordaron los medios para cubrir los encabezamientos de consumos y cereales de 1886 á 87, y por no haber ofrecido resultado los conciertos parciales y los arriendos, se adoptó como único medio posible el reparto vecinal.

Día 17.—Ordinaria.—Acordó la Corporacion formar el reparto industrial y padron de cédulas del próximo ejercicio. Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Bautista Vandellós y Folqué, sobre invasion de aguas pluviales en sus huertos del Peiteret, por motivo de un cambio de cauce verificado por Bautista Martí Bríos; y en virtud de las facultades del capítulo 1.º, título 3.º de la vigente Ley municipal; y considerando que perjudica dicho cambio de cauce los intereses comunales á cargo de la Corporacion, acordó nombrar peritos que acrediten la certeza del hecho, y previa audiencia de la parte contraria, resolver el asunto en la forma mas conveniente y con

estricta sujecion á la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Aprobado en sesion de este día por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Bot 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.—El Secretario, Manuel Gallinat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1404.

EDICTO.

Don Luis María de Saez Fernandez del Cánto, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente se hace saber: Que don Ramon Riba y Sala, Procurador de este Juzgado, ha solicitado se le diera de baja en el expresado cargo, y habiéndose así acordado, se publica por medio del presente anuncio, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, para que en el término de seis meses, á contar desde la insercion del mismo en el *Boletin oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; pasado el cual se le cancelará la fianza, caso de no haber contra el mismo reclamacion alguna.

Dado en Montblanch á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis M.º de Saez.—Por disposicion de S. S.—Ante mí.—José Camps, Escribano.

Núm. 1405.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador don Ramon Riba y Borrás, á nombre y representacion de don Magin Papiol y Solé, contra los herederos de doña Francisca Juncosa y Freixa y don Andrés Puig y Juncosa; se sacan á pública subasta, por veinte días y en un solo lote, las fincas siguientes:

1.º Una pieza de tierra viña, olivar y árboles frutales, en la que hay una casa de campo que mira á Mediodía, de cabida ocho jornales treinta céntimos, situada en el término de esta villa y partida Plans de Jorí; lindante al Norte con la division del término de Guardia dels Prats, á Mediodía con la misma division y José Abelló y Sabaté, á Poniente con una porcion de tierra de dos jornales y medio, que formaba parte de la que se describe y posee á carta de gracia don Matías Borrás, y á Oriente con Antonio Puig y la division del término de Guardia dels Prats, y el derecho de recuperar dicha porcion de tierra viña, conteniendo en algun extremo algunos avellanos, de cabida dos jornales y medio, situada en el mismo término y partida; que linda á Oriente con la finca anteriormente descrita ó sea hasta llegar á un margen, el cual domina esta finca; á Mediodía, que es donde hay plantados los avellanos, llega hasta el punto donde acaban éstos; á Poniente con Juan Miret, mediante un camino vecinal, y á cierzo con un sendero: justipreciada la

totalidad de la expresada finca, ó sean los ocho jornales treinta céntimos y el derecho de recuperar de los dos jornales y medio en la forma descrita, en diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Y 2.º La mitad proindiviso de un edificio cubierto, sito en la calle del Horno ó Isla de San Miguel, de esta villa, sin número, que comprende dos almacenes, de cabida juntos seis mil novecientos treinta y cuatro palmos cuadrados, con los lagares y demás que contenga; linda á Oriente, ó sea á la derecha, con Luis Vallvé; á Mediodía, ó espaldá, con don Carlos Monfar; á Poniente, ó izquierda, con la Iglesia de San Miguel y calle de la Fustería, y al Norte, ó frente, con la citada calle Isla de San Miguel: justipreciada dicha mitad en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, así como que se rematarán en un solo lote; haciéndose mencion que la subasta se realice sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas y para suplirlos se observará lo prevenido en la quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Montblanch veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

Núm. 1406.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instruccion de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Joaquin Sanz y Utrilla, natural de Villar de Meco (Guadalajara), de cuarenta y seis años de edad, casado, de oficio labrador, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado el objeto de practicar cierta diligencia en méritos de causa criminal que se instruye contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo enargo á las Autoridades y mando á los agentes de policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion de las cárceles de este partido de expresado Joaquin Sanz Utrilla. Dado en Tarragona á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.